

Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: VTL ABOGADOSCONSULTORES <vtl.abogadosconsultores@gmail.com>
Enviado el: viernes, 7 de octubre de 2022 3:10 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Eva Fernanda Ladino Rico; Monica Muñoz triviño; purezarevindicatoriomontana@gmail.com
Asunto: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C E.SD RADICADO ; 11001400302620160058703 REF: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DEMANDADA: PUREZA MONTAÑO.

Señores

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E.SD

RADICADO ; 11001400302620160058703

REF: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

DEMANDADA: PUREZA MONTAÑO.

ANGELICA ALFONSO identificada con cedula de ciudadanía número 1.024.497.823 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional 256.193 del C.S.J, Me permito descorrer el traslado de alegatos de la siguiente manera;

Es de reiterarse del recurso de apelación presentado frente a la sentencia emitida por el despacho 27 civil municipal de Bogota D.C. , mediante el cual su argumento de fallo se dio en base de que no se procedió a contestar la demanda y eso dio aplicación a la presunción de hecho como ciertos.

Pero es importante revisar la demanda inicial , mediante la cual se tiene que los hechos hacen referencia únicamente a situaciones de facto , como la adquisición del predio , el parentesco de los demandantes con el antecesor , esto es el señor **JOSE EDGAR PATIÑO** , tramites de sucesión y inscripción en el certificado de tradición.

Ahora bien, no se encuentra motivo alguno que se desestime la posesión ejercida por mi representada, toda vez que se presenta es situación desde el año 2003 y en la cual se logra probar que es desde mucho más atrás a la entrada de la propiedad de los demandantes, esto en probanza de la documental aportada la cual evidencia su constitución de poseedora de buena fe con el contrato de promesa de venta y en la que ha tenido que realizar trámites ante comisaría , juzgados penales para defender su posesión, la cual fue de manera permanente , ininterrumpida pacífica y pública.

La señora **PUREZA MONTAÑO, NO** solo es poseedora actual del mismo, sino que viene ejerciendo la posesión del mismo desde el 18 de febrero del 2003, en forma permanente e ininterrumpidamente, pacífica y pública con ánimo de señor y dueño, ejerciendo sobre el mismo constantes de actos de disposición, actos que sólo dan derecho al dominio realizado sobre el mismo y durante el tiempo que lleva de posesión y mejoras.

Ahora bien se debe analizar de manera concreta la situación relacionada con la circunstancia de que la posesión de la demandada al litigio se hubiera iniciado con antelación a la fecha en que los accionantes iniciaron los trámites de sucesión con ocasión al fallecimiento de su padre y ahora este reivindicatorio.

Nótese que dentro de las pruebas aportadas, existe la convicción que demuestra que la demandada detento siempre y de forma previa a la propiedad de los demandados y esto se suma igualmente en el interrogatorio efectuado al actor en donde indicaron que solo fue hasta el 2014, que lograron ubicar el predio.

Finalmente, y para concluir, la señora PUREZA MONTAÑO demostró que;

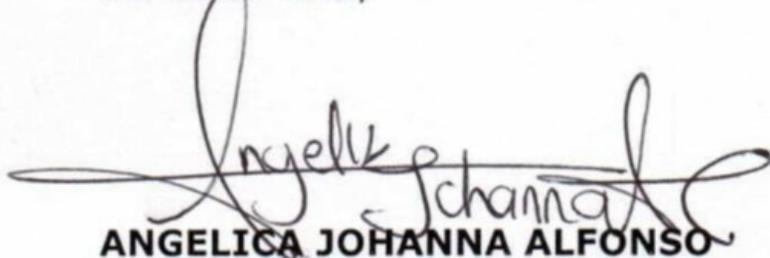
1. ES POSEEDORA DESE 18 DE FEBRERO DEL 2003, conforme promesa de venta de tal data.
2. Ejercido su posesión de forma permanente e ininterrumpidamente, pacífica y pública con ánimo de señor y dueño, ejerciendo sobre el mismo constantes de actos de disposición, actos que sólo dan derecho al dominio realizado sobre el mismo y durante el tiempo que lleva de posesión y mejoras.

Se concluye que existe un mejor derecho de parte de la poseedora **PUREZA MONTAÑO**, quien logró probar en el desarrollo del proceso, ser poseedora de buena fe. En consecuencia, cumple los requisitos de ley y por ello debe reconocerse tal calidad y no se podría dar una trasgresión a su mejor derecho ya indicado.

POR LO ANTERIOR, Es procedente que se atiendan de manera desfavorable las pretensiones de la demanda, por el solo hecho de existir un mejor derecho de parte de la poseedora **PUREZA MONTAÑO**.

Atentamente

Del señor Juez,



ANGELICA JOHANNA ALFONSO

C. C. No 1.024.497.823 de Bogotá

T. P. No. 256.193 del C S de la J.

TRIVIÑO Y LADINO

ABOGADOS CONSULTORES

Especialista en laboral y seguridad social

Derecho privado (familia, civil)

TEL; 3114550275-4911016-3204441507

calle 18 No 9-79 oficina 511 Torre Colseguros.

Calle 20 No 15-33 oficina 203 de la ciudad de Armenia - Quindio